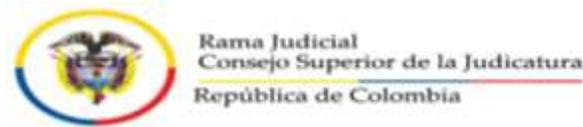


SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, pronunciándose la parte ejecutante al respecto. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00053-00
EJECUTANTE: EDUARDO JOSÉ NAVARRO MERCADO
EJECUTADO: MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE)

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 23 de enero de 2019 se libró mandamiento de pago¹, dicha providencia fue notificada a la parte ejecutada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por correo electrónico el 03 de mayo de 2019². El 23 de mayo de 2019³, la parte ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado mediante auto de fecha 15 de octubre de 2019⁴ por el término de diez días, sobre las que la parte ejecutante se pronunció el 17 de octubre de 2019 dentro del término legal⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, según lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y como quiera que se han surtido todas las etapas previas, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., el cual reza:

¹ Fls.41-43

² Fl.50

³ Fls.53-59.

⁴ Fl.61

⁵ Fl.64-65.

“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trate el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (...)”

Atendiendo lo anterior y en vista que venció el término de traslado para contestar la demanda, la entidad ejecutada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, pronunciándose oportunamente el ejecutante sobre las mismas, se procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 443 del C.G.P, dentro del proceso de la cita, para el día 15 de abril de 2020, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería al doctor OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS identificado con C.C.Nº 92.556.524 y T.P.Nº 138.188 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería a la doctora INGRID DE JESÚS GARCÍA ARRAZOLA identificada con C.C.Nº32.723.338 y la T.P.Nº125.450 del C.S de la J, como apoderado principal y al doctor CARLOS EDUARDO RUZ ARROYO identificado con C.C. Nº 1.102.833.673 y con T.P. Nº 240.783 del C.S de la J, como apoderada suplente del Municipio de Sucre (Sucre), en los términos y extensiones del poder conferido. Entiéndase con esto revocado el poder al doctor Rafael Enrique Torres Ramírez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez